



INCIDENTE DESACATO
ACCION DE TUTELA
RADICACION: 2020-00007
ACCIONANTE: ALCY ACOSTA CARABALLO
ACCIONADO: E.M.T. LA CAROLINA Y OTRO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JUNIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Revisado el incidente en referencia, se evidencia que mediante autos calendados febrero 18, mayo 7, y mayo 18 de 2020, se requirió al Gerente de la EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA, en cabeza de la señora Norma Sofía Giraldo de Anaya, para que dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho en fecha febrero tres (03) de 2.020, radicado No. 08001-31-53-004-2020-00007-00,

El señor JORGE GONZÁLEZ V., actuando a nombre de la accionada METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA S.A.S., dio respuesta al requerimiento, mediante memorial de fecha 27 de mayo de 2020, indicando que dio cumplimiento al fallo de tutela, cancelando al accionante las incapacidades relacionadas en el fallo de tutela; que además, *“ha procedido con el reintegro del trabajador y consecuente con ello lo ha citado a la compañía en fecha 26 de mayo del 2020, para presentación el 27 de mayo del 2020, a fin de hacer el reintegro del trabajador en los términos de la sentencia de tutela”*. Adjunta comprobantes de pago, y copia de la comunicación debidamente recibidos por el accionante.

Por su parte, el accionante mediante memorial de fecha 01 de junio de 2020, informa al despacho que la incapacidad laboral reclamada en el escrito tutelar correspondiente al periodo del 16-11-2019 al 03-12-2019 por valor de \$496.870, fue cancelada al accionante el día 22-05-2020; que el accionante fue trasladado de forma automática a la EPS SANITAS por disposición de la Superintendencia Nacional de Saludo, ante la grave crisis económica y financiera de la EPS MEDIMAS, y solicita al despacho que se ordene a la empresa METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA S.A.S., cancelar al accionante las incapacidades del 04 de diciembre de 2019 al 01 de junio de 2020, y las que de forma posterior se generen a favor del demandante.

Así mismo, mediante memorial de fecha 08 de junio de 2020, informa al despacho que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo en mención, toda vez que a la fecha no ha obtenido el cumplimiento material de la orden de tutela mediante el reintegro laboral, pago de la seguridad social y cancelación de las incapacidades laborales generadas a su favor.

Por lo anterior, este despacho procederá a requerir nuevamente al Gerente de la EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA, en cabeza de la señora Norma Sofía Giraldo de Anaya, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, para que,

en el término de 05 días, contados a partir de su notificación, presente pruebas del reintegro del señor Alcy Acosta Caraballo, así mismo, de los aportes a la seguridad social contados desde la fecha de su retiro hasta su reintegro, remitiendo copia de los memoriales allegados por el accionante.

Así mismo, procederá a poner en conocimiento del tutelante, la respuesta allegada por la parte accionada, remitiendo al mismo, copia de los archivos allegados vía correo electrónico, a fin de que se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1. REQUERIR a la señora Norma Sofía Giraldo de Anaya, en su calidad de Gerente de la EMPRESA METROPOLITANA DE TRANSPORTE LA CAROLINA SAS, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, para que, en el término de 05 días, contados a partir de su notificación, contados a partir de su notificación, presente pruebas del reintegro del señor Alcy Acosta Caraballo, así mismo, de los aportes a la seguridad social contados desde la fecha de su retiro hasta su reintegro.

Remítasele copia de los memoriales presentados en junio 01 y junio 08 de los cursantes por el apoderado del tutelante

2. ORDENAR a secretaria que ponga en conocimiento del señor ALCY MARCEL ACOSTA CARABALLO, la respuesta allegada por la parte accionada METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA S.A.S., a fin de que se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo.

Remítasele copia de la comunicación de reintegro y demás documentos allegados por la tutelada

Expídanse los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ**